

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.533.298 expedida en Popayán, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante la Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, actuando en cumplimiento del Decreto 4164 de 2011 por el cual el Contrato de Concesión fue subrogado a la ANI, mediante Resolución 7072 de 2013, en su condición de concedente; y **ÁLVARO GONZÁLEZ RINGLER**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 533.424 en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 0002335 del 1 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.01077530, Libro 8 del 8 de septiembre de 2006, en adelante **OPAIN** o el Concesionario, y conjuntamente con la **ANI (Las Partes)**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo hemos decidido modificar el Contrato de Concesión No.6000169OK del 12 de septiembre de 2006, en virtud de lo señalado en la Cláusula 90 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL, y **OPAIN** se celebró el Contrato de Concesión No.6000169-OK del 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la Ciudad de Bogotá D.C., en adelante el Contrato de Concesión.
2. Que la **ANI** y la AEROCIVIL suscribieron el documento denominado Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005 del 9 de julio de 2013 para la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011, donde se estipuló en la cláusula primera:

"OBJETO. La AEROCIVIL y la AGENCIA se comprometen a dar, en lo que cada uno corresponda, toda la cooperación y colaboración técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental requerida para la reasignación de las funciones previstas en los numerales 7,9 y 12 del artículo 5 del Decreto 260 de 2004, relacionada con las funciones generales de la Aerocivil, así: "(...) 9. Ejecutar las actividades necesarias para

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria en los términos de ley (...)"

3. Que el Contrato de Concesión fue subrogado a la **ANI**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No.7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la AEROCIVIL y la **ANI** del Acta de Entrega y Recibo a favor de la **ANI** del Contrato de Concesión el 27 de diciembre de 2013.

4. Que el Contrato de Concesión y los Otrosíes suscritos prevén la ejecución de obras por parte del Concesionario durante la Etapa de Modernización y Expansión, en la cual se agrupan las obras mediante Subproyectos y estos a su vez en Hitos que cuenta con un cronograma de cumplimiento.

5. Que dentro del Hito 4 del Cronograma Inicial de Obras de la Etapa de Modernización y Expansión, previsto en el Apéndice D del Contrato de Concesión quedó incluida la obra denominada "DEMOLICIÓN DE LOS ACTUALES HANGARES DE MANTENIMIENTO AL NOROESTE DEL PUENTE AÉREO Y PAVIMENTAR LA PLATAFORMA EN ESTA ÁREA".

6. Que el 7 de septiembre de 2009 se suscribió Acta de Acuerdo, mediante el cual se suspendió entre otras, las obras correspondientes al Hito 4 del Cronograma Inicial de Obras de la Etapa de Modernización y Expansión.

7. Que el 24 de febrero de 2010, se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, modificando entre otras cosas, el Cronograma de Obras de la Etapa de Modernización y Expansión, previsto en el Apéndice D.

8. Que dentro del Hito 5 del Cronograma de Obras para la Etapa de Modernización y Expansión del Contrato de Concesión, modificado por la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3 quedó incluida la obra denominada "DEMOLICIÓN DE LOS ACTUALES HANGARES DE MANTENIMIENTO HANGARES AVIANCA".

9. Que dentro del Hito 6 del Cronograma de Obras para la Etapa de Modernización y Expansión del Contrato de Concesión, modificado por la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3 quedó incluida la obra denominada "PLATAFORMA AVIANCA ZONA HANGARES".

10. Que el 16 de mayo de 2011 se suscribió el "ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ENTREGA DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS DE DETALLE Y DEL CRONOGRAMA DE DETALLE



**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

DEL SUBPROYECTO DENOMINADO PLATAFORMA AVIANCA ZONA HANGARES, CORRESPONDIENTE AL HITO 6 DEL NUMERAL 11 DEL APÉNDICE D MODIFICADO POR LA CLAUSULA SEXTA DEL OTROSÍ No 3 DEL 24 DE FEBRERO DE 2010".

11. Que el 28 de mayo de 2011 se suscribió el "ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO DENOMINADO DEMOLICIÓN HANGARES AVIANCA, CORRESPONDIENTE AL HITO 5 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL OTROSÍ No 3 DEL 24 DE FEBRERO DE 2010 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 6000169-OK-2006".

12. Que a pesar de que la AEROCIVIL y **OPAIN** habían estimado en las citadas actas la posibilidad de reanudar la ejecución de los citados subproyectos en los siguientes plazos:

- a. Presentación de Estudios y diseños y el cronograma detallado para demoler y construir la plataforma: diciembre 15 de 2011
- b. Demolición: junio 17 de 2012
- c. Plataforma: Plazo resultado de la entrega detallada de cronograma.

y, que **OPAIN** presentó en el plazo los estudios y diseños y el cronograma detallado para demoler y construir la plataforma, los cuales fueron aprobados por la AEROCIVIL el 13 de febrero de 2012 mediante comunicación 2012005763, no fue posible llegar a un acuerdo con AVIANCA para las restituciones de las áreas requeridas.

13. Que el 15 de junio de 2012, **OPAIN** y la AEROCIVIL suscribieron el Otrosí No. 8, en el cual se modificó el Contrato de Concesión previas las detalladas consideraciones contenidas en el capítulo 4 Consideraciones Sobre las obras "DEMOLICIÓN HANGARES DE AVIANCA" y "PLATAFORMA AVIANCA ZONA HANGARES", conviniendo entre otros aspectos lo siguiente:

"CLAUSULA CUARTA

"1.5 Hito 5

Se divide el subproyecto denominado "DEMOLICIÓN HANGARES AVIANCA" en las obras denominadas "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE I" que estará en el Hito 7 y DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" que estará en el Hito 8".

(...)

1.6 Hito 6

Se divide el subproyecto denominado "PLATAFORMA AVIANCA ZONA HANGARES" en las obras denominadas "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I" que estará en el Hito 8 y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" que estará en el Hito 8".

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

(...)

1.8 Hito 8

(...)

Trasladar la ejecución de los subproyectos de la Etapa de Modernización y Expansión las obras denominadas "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" y "PLATAFORMA ZONA HANGAR AVIANCA FASE II", al Hito 8."

14. Que de acuerdo con el Otrosí No. 8, la fecha de culminación del Subproyecto "DEMOLICIÓN HANGAR FASE I" que hacía parte del Hito 7 se acordó para el 15 de julio de 2013. El subproyecto del hito 8 "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" debía culminar el 4 de diciembre de 2013, la "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I" el 15 de diciembre de 2013 y la "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" el 31 de julio de 2014, fecha de culminación de la Etapa de Modernización y Expansión, de acuerdo con lo dispuesto en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión.

15. Que la AEROCIVIL con el ánimo de coadyuvar en el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria y en calidad de titular del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, mediante Oficio del 30 de marzo de 2015 radicado en la **ANI** bajo el No. 2015-409-018279-2, solicito la desafectación de los hangares 177 y 178 del área concesionada, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que en la actualidad la Unidad se encuentra negociando los términos en los que se procederá con la suscripción de un contrato de arrendamiento con la compañía Avianca Holdings S.A., en predio del Aeropuerto El Dorado, de manera atenta solicito su colaboración a efectos de adelantar los trámites pertinentes referidos con la desafectación del área concesionada a OPAIN de conformidad con los siguientes antecedentes: (...)".

16. Que acorde con lo anterior y con el único fin de viabilizar la ejecución de los Subproyectos "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE I", "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II, PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I y PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" de los Hitos 7 y 8 de la Etapa de Modernización y Expansión, se suscribió el Otrosí No. 11 del 5 de junio de 2015 al Contrato de Concesión, mediante el cual se desafectaron del área concesionada las áreas correspondientes a los hangares 177 y 178, considerando que la razón que justifica la desafectación radicaba en la necesidad de facilitar el cumplimiento de la ejecución de los subproyectos de los hitos 7, 7B y 8 de la Etapa de Modernización y Expansión, coadyuvando en el traslado de Avianca al área desafectada.

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

17. Que la cláusula tercera del Otrosí No. 11 al Contrato de Concesión estableció: "*Los bienes objeto de reversión del presente otrosí se destinarán al propósito señalado por la AEROCIVIL en el oficio radicado en la ANI bajo el No.2015-40908279-2 del 30 de marzo de 2015.*"

18. Que el 21 de enero de 2013, **OPAIN** demandó a la AEROCIVIL, para efectos de lo cual elevó convocatoria ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que en un Tribunal de Arbitramento dirimiera con efectos de cosa juzgada las pretensiones contenidas en la correspondiente demanda, relacionadas con el Contrato de Arrendamiento No BO-AR 0011-04, del inmueble denominado Terminal Puente Aéreo.

19. Que el día 23 de mayo de 2013, la AEROCIVIL procedió a contestar la demanda y presentó, además Demanda de Reconvención, en la que formuló entre otras, las pretensiones que a continuación se transcriben:

" (...) CUARTA: Que se declare que Opain incumplió obligaciones que asumió por virtud del Contrato No. 6000169OK del 12 de septiembre de 2006, mediante el cual se le otorgó la "concesión para la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.", al haber convenido con Avianca modificaciones al contrato BO-AR-0011-04 (modificatorios 2 y 3) que le han impedido hasta ahora a Opain y, en el futuro, le impedirán o le harán más difícil lograr la restitución de los inmuebles necesarios para la ejecución de las Obras de Modernización y Expansión (cláusula 26.1)

QUINTA: Que se declare que Opain también incumplió obligaciones que asumió por virtud del Contrato No 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006, mediante el cual se le otorgó la "concesión para la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C." al haber dejado de adoptar oportunamente medios para lograr la restitución de los inmuebles necesarios para la ejecución de las Obras de Modernización y Expansión (cláusula 26.1)

SEXTA: Que, en consecuencia, se declare que Opain es responsable por los daños que ha sufrido y sufrirá Aerocivil por la no culminación oportuna de los subproyectos denominados Demolición Hangar Avianca – Fase I y Fase II y Plataforma Hangar Avianca- Fase I Y Fase II, y por ende, por un nuevo Periodo de Extensión de la Etapa de Modernización y Expansión.

SÉPTIMA: Que, también en consecuencia, se condene a Opain a indemnizarle a la Aerocivil todos los daños que esta ha sufrido como consecuencia de la no culminación de los subproyectos denominados Demolición Hangar Avianca- Fase I y Fase II y Plataforma Hangar

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Avianca – Fase I y Fase II, y, por ende, por un nuevo periodo de extensión de la Etapa de Modernización y Expansión.

20. Que **OPAIN** presentó una nueva demanda arbitral el 11 de junio de 2014 con las siguientes pretensiones:

"i) La ANI es responsable del cumplimiento del Contrato y de los incumplimientos pasados y futuros de la Aerocivil. ii) La ANI debe responder por no adoptar oportunamente las medidas para terminar las obras de los Hitos 7 y 7B (Resas pista Norte, Construcción de Superficies de Protección Anti erosión por Chorro, Expansión de Bahías de Espera) iii) La ANI debe responder por no adoptar medidas para lograr terminar el Hito 8 y la Etapa de Modernización y Expansión (Demolición antiguo Aeropuerto, Plataforma Interior, y Puentes de Abordaje, Vías, Redes, Parqueaderos, Separación de redes restantes, Demolición Secretaria Sistemas Operacionales, Reforzamiento Estructural Complementario y Sistemas TPA; Nivelación franjas Pista Norte) (iv) La ANI es responsable por los daños sufridos y que sufrirá OPAIN por no culminación de Hitos y de la Etapa de Modernización y por cualquier extensión de la misma) v) OPAIN no está obligada a ejecutar la red de Hidrantes dentro del Hito 8. vi) La ANI en su calidad de subrogataria de AEROCIVIL debe reconocer los perjuicios causados a OPAIN por la no culminación oportuna de los Subproyectos de los hitos 7, 7b y 8 y la finalización de la Etapa de Modernización y Expansión así como de la extensión de dicha Etapa".

21. Que **OPAIN** y la **ANI** luego de distintas reuniones el 31 de julio de 2014 decidieron conciliar parcialmente a través del documento denominado "Principio de Acuerdo Conciliatorio" las diferencias resultantes de tales pretensiones, con el propósito de solucionarlas amigablemente.

22. Que el nueve (9) de marzo de 2015, la **ANI** y **OPAIN**, con base en el documento denominado "Principio de Acuerdo Conciliatorio" y sus modificatorios suscribieron el documento denominado "Acuerdo de Conciliación" fundamentado en lo previsto por el Artículo 116 de la Constitución Política, Ley 270 de 1996, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y lo sometieron a aprobación del Tribunal de Arbitramento del CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ integrado por los doctores: MARTHA CEDIEL DE PEÑA, WILLIAM BARRERA MUÑOZ y ALEJANDRO VENEGAS FRANCO.

23. Que en el cuerpo del "Acuerdo Conciliatorio" **OPAIN** y la **ANI** convinieron ampliar el plazo de la Etapa de Modernización y Expansión hasta el 31 de enero de 2017 para la ejecución de los subproyectos contenidos en dicha etapa, donde se encuentran:

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

*"DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE I", "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II,
PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I y PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II".*

24. Que mediante Acta 31 de 22 de abril de 2015, el Tribunal de Arbitramento de **OPAIN** versus **ANI** avaló el Acuerdo Conciliatorio, aprobando el acuerdo puesto en consideración por las Partes, en especial aceptar el desistimiento de las pretensiones cuarta, quinta, sexta y séptima de la demanda de reconvención.

25. Que atendiendo todo lo expuesto, mediante Otrosí No. 12 del 5 de junio de 2015 se incorporó al Contrato de Concesión, lo pactado en el Acuerdo Conciliatorio, entre ellos ampliar el plazo hasta el 31 de enero de 2017 de la Etapa de Modernización y Expansión para la ejecución de los subproyectos, entre las que se destacan las relacionadas con los hangares de mantenimiento por AVIANCA:

"Hito 7: DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE I...

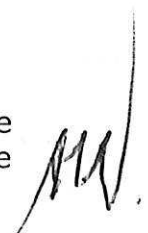
(...)

*Hito 8: ...DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II, PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I
y PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II..."*

26. Que en reunión sostenida el día 4 de febrero de 2016, en la oficina del Director de la AEROCIVIL, que contó con la participación de la Secretaria General encargada de la AEROCIVIL, Luisa Mora, Andrés Figueredo-Vicepresidente de Gestión Contractual de la **ANI**, María Eugenia Arcila-Gerente de Proyecto Aeroportuario de la misma Entidad, Santiago Diago-Chief Operating Officer (COO) y Raúl Acevedo por parte de AVIANCA, María Isabel Patiño- asesora jurídica de **OPAIN**, Diana Bernal- Secretaria General y Andrés Ortega- Gerente de **OPAIN**, se informaron las siguientes fechas de restitución de los dos hangares requeridos para ejecutar algunas obras de los Hitos 7 y 8 del Contrato de Concesión:

- *Hangar 1: 31 de agosto de 2016, lo cual permitirá ejecutar el subproyecto a 31 de enero de 2017.*
- *Hangar 2: 31 de marzo de 2018.*

27. Que AVIANCA precisó en la comunicación A003010000 C -303 del 17 de febrero de 2016, que entregaría el Hangar 1 el 31 de agosto de 2016 y el Hangar 2 el 1 de marzo de 2018. (Posteriormente AVIANCA confirmó que la fecha correcta es 31 de marzo).



**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

28. Que luego de arduas negociaciones y discusiones legales respecto de las fechas efectivas de terminación de los contratos de arrendamiento suscritos entre AVIANCA y **OPAIN**, y con el fin de evitar la instalación de un nuevo Tribunal de Arbitramento, el 15 de julio de 2016 **OPAIN** y AVIANCA suscribieron un Acuerdo de Conciliación con el fin de transar sus diferencias respecto de la fecha de terminación del Contrato de Arrendamiento BO AR 011-04 cuyo objeto era la terminal Puente Aéreo, de los contratos de arrendamiento de los Hangares 1 y 2 con sus respectivos lotes colindantes 1 y 2, necesarios para ejecutar los subproyectos "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE I Y PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I, DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II Y PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II", la ubicación de zonas de parqueo, aledaños y plataforma, y de establecer las condiciones de restitución oportuna de los citados inmuebles.

29. Que el 9 de agosto de 2016 AVIANCA y la AEROCIVIL suscribieron el contrato de arrendamiento No. 006 del 9 de agosto de 2016, relacionado con las áreas desafectadas mediante el Otrosí No. 11.

30. Que la ejecución de manera simultánea de obras de la etapa de modernización y expansión, obras voluntarias y obras de mantenimiento generaría un impacto significativo en la operación del aeropuerto, por lo que la AEROCIVIL para mantener el servicio público esencial en ésta terminal aeroportuaria mediante comunicación No. 1070-092.5-2016016312 del 10 de mayo de 2016, le solicito a la **ANI** revisar el cronograma de las obras para mitigar la afectación de la capacidad operacional del aeropuerto, razón por la cual se acordó entre **OPAIN** y la **ANI** suscribir el Otrosí No. 21 del 2 de septiembre de 2016 en el que se reprogramó la fecha de entrega de los siguientes Subproyectos y se amplió nuevamente la fecha de culminación de la Etapa de Modernización y Expansión:

Hito 8B:

"DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II, y PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II", para el 30 de noviembre de 2018, sujeto a la condición de que Avianca restituya el Hangar 2 a OPAIN el 31 de marzo de 2018."

31. Que en la Cláusula Segunda del citado Otrosí No. 21, las Partes acordaron lo siguiente:

"(...) que en virtud de la reprogramación de la ejecución de los Subproyectos regulada en el presente documento, la fecha de finalización de la Etapa de Modernización y Expansión se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2018. En caso de que AVIANCA no restituya el Hangar 2 el 31 de marzo de 2018, las partes se comprometen a suscribir un acta de reprogramación en la cual se deberá establecer con el mayor nivel de detalle las condiciones de ruta crítica, las actividades a realizar por cada una de ellas y los efectos que se deriven de dicha situación,

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

sin que esta reprogramación genere sanciones o multas a OPAIN siempre y cuando los retrasos no le sean imputables."

32. Que mediante comunicación No. 2017-309-017696-1, radicada en **OPAIN**, con el No. 20171100332732 del 12 de junio de 2017, la **ANI** dio traslado a **OPAIN** de la comunicación de AVIANCA, donde la Aerolínea informó que:

"Avianca ha venido adelantando varios estudios con respecto a la ubicación estratégica de la infraestructura de apoyo a sus actividades y, en particular, de las áreas destinadas al mantenimiento de nuestras aeronaves...

... Es claro, por ende, que existe un lote de terreno ubicado en la zona Golfo que, en opinión de los expertos, es más adecuado y coherente con el desarrollo futuro del aeropuerto.

En ese orden de ideas, queremos proponerle al Gobierno Nacional, a través de Ustedes, que se analice la posibilidad de que Avianca construya su Hangar de Mantenimiento en Línea en la zona antes referida, manteniendo así la armonía con el desarrollo de largo plazo del aeropuerto, lo que a su vez garantiza un crecimiento ordenado de la operación y sinergias operativas (...)"

33. Que el 13 de julio de 2017, **OPAIN** se pronunció en comunicación No. 20173000054651 radicada en la **ANI** con el No 2017-409-074020-2, sobre la propuesta de AVIANCA de construir la infraestructura de apoyo a sus actividades aeronáuticas y en particular de las áreas destinadas al mantenimiento de sus aeronaves en el lote de terreno ubicado en la zona Golfo y no en el área desafectada mediante el Otrosí No. 11, en inmediaciones de la Nueva Zona de Mantenimiento, al occidente del área concesionada, donde mencionó lo siguiente:

"Para efectos de proceder con la propuesta de Avianca deben cumplirse las siguientes condiciones procedentes mediante la suscripción de un Otrosí modificatorio del Contrato de Concesión que contenga lo siguiente:

- a. La reincorporación del área desafectada en el Otrosí 11 porque esta área no será destinada para el fin pactado.*
- b. La desafectación de 15.000 m2 del lote de la zona Golfo como se muestra en la Figura 1, los cuales serán los correspondientes al área del hangar solicitado por Avianca en esta nueva ubicación, con el fin de mantener esta nueva construcción como una unidad y cuyas coordenadas se describen a continuación:*

AN

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

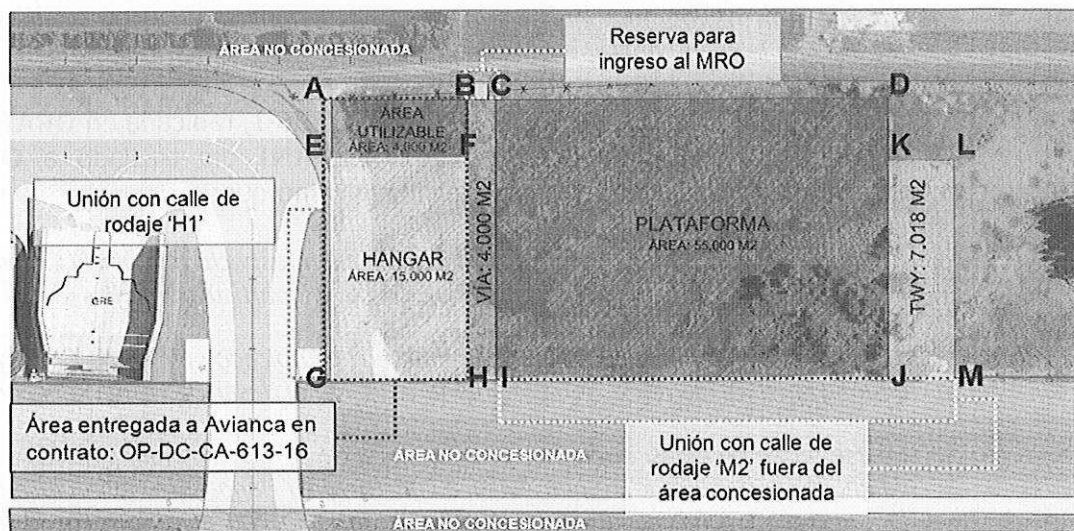


Figura 1

Coordenada	Norte	Este
<i>E</i>	90498.7188	112829.7863
<i>F</i>	90574.5514	112772.5637
<i>G</i>	90403.5486	112703.6649
<i>H</i>	90479.3812	112646.4423
<i>Las coordenadas indicadas son referenciales y su verificación deberá darse a través de levantamiento topográfico.</i>		

- c. *La modificación de la fecha de entrega a OPAIN del Hangar 2 de Avianca, establecida en el Otrosí 21 al Contrato de Concesión, en el claro entendido que esta reprogramación de la fecha de entrega de Hangar y la construcción del subproyecto demolición Hangar y plataforma Avianca Fase II no es imputable a OPAIN y que en virtud de lo acordado en el mismo Otrosí 21, no genera ningún tipo de multa o sanción para OPAIN."*

34. Que mediante comunicación de AVIANCA SGR 3000000-CO1310, radicada en **OPAIN** con No. 20171100735032 del 1 de diciembre de 2017, AVIANCA solicitó la ampliación del plazo de los Contratos de Arrendamiento No. OP-DC-CA-610-16 y No. OP-DC-CA 612-**"OPAIN-AVIANCA"**, cuyo objeto es la entrega de la tenencia a título de arrendamiento

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

del denominado Hangar 2 y lote colindante 2, localizados en inmediaciones del Terminal Puente Aéreo del Aeropuerto Internacional El Dorado, hasta el 31 de diciembre de 2020.

35. Que el Otrosí No. 26 al Contrato de Concesión de fecha 15 de diciembre de 2017, consideró una alternativa de diseño flexible que permite la instalación de aditamentos que faciliten el suministro de combustible entre el TPA y la plataforma complementaria Norte Fase I, permitiendo la continuidad del sistema de combustibles, alternativa que fue presentada por OPAIN el 28 de febrero de 2018, mediante comunicación radicada en la ANI bajo el No.2018-409-020774-2. Con base en lo anterior se modificó la Cláusula Primera del Otrosí No. 21 de la siguiente manera:

*"Hito 8B: DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II Y PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II (incluye sistema de abastecimiento de combustibles posiciones TIPO C, D, y E): 30 de noviembre de 2018, siempre y cuando Avianca restituya el hangar 2 a **OPAIN** el 31 de marzo de 2018.*

Hito 8C: SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I y RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA (ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE POR HIDRANTES, POSICIONES TIPO C, D, y E) atendiendo lo indicado en la comunicación de la ANI No. 2014-309-01483-2 del 6 de agosto de 2014: 30 de noviembre de 2018".

36. Que **OPAIN** mediante comunicación No. 20181000011951 del 6 de febrero de 2018, le informó a AVIANCA lo siguiente:

"En atención a la solicitud de Avianca mediante la comunicación del asunto, nos permitimos informarle que en vista de la preocupación que genera para OPAIN S.A ("Opain" o "el Concesionario") y por ende para el desarrollo del Aeropuerto Internacional El Dorado dicha situación, solicitamos a la ANI su pronunciamiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Avianca de ampliar el plazo del Contrato de Arrendamiento No. OP-DC-CA-610-16 hasta el 31 de diciembre de 2020, genera unas implicaciones que conllevarían a una ampliación de la Etapa de Modernización y Expansión contemplada en la Cláusula 24 del Contrato de Concesión 6000169OK, la cual en virtud de la Cláusula Segunda del otrosí No. 21 a dicho Contrato, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2018."

37. Que con base en lo anterior y lo manifestado por AVIANCA en la comunicación No. A003000000-C0272 radicada en la ANI bajo el No. 2017-409-044897-2 del 02 de mayo de 2017 indicó que: "(...) En ese orden de ideas, queremos proponerle al Gobierno Nacional,

Am

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

a través de Ustedes, que se analice la posibilidad de que Avianca construya su Hangar de Mantenimiento en Línea en la zona antes referida, manteniendo así la armonía con el desarrollo de largo plazo del aeropuerto, lo que a su vez garantiza un crecimiento ordenado de la operación y sinergias operativas. Para tal fin, sería menester realizar una serie de modificaciones a las condiciones pactadas actualmente con la Aeronáutica Civil. (...)", es claro el requerimiento de AVIANCA de contar con un hangar de mantenimiento, para lo cual se adelantaron reuniones desde el mes de febrero de 2018, en las cuales participaron representantes de la **ANI, OPAIN, AEROCIVIL y AVIANCA**, resultando como alternativa el traslado del hangar de Avianca de Mantenimiento No. 2, al área en zona concesionada Golfo II, el cual está ubicado en el polígono señalado en la Figura 2 y de acuerdo con las coordenadas indicadas a continuación:

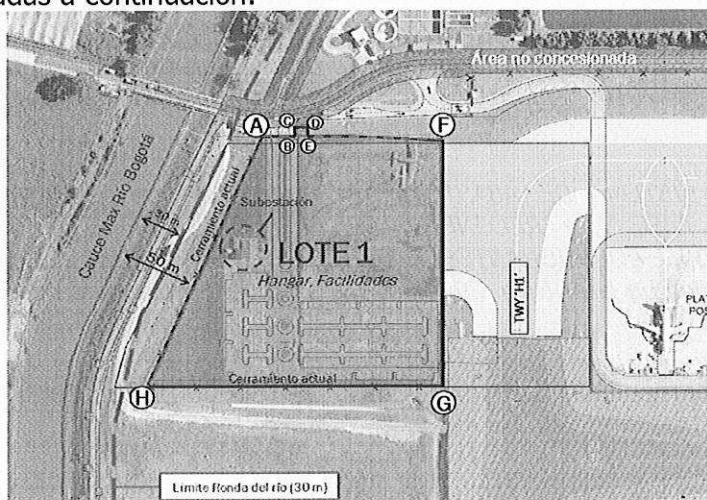


Figura 2

Coordenada	Norte	Este
A	113211,3147	90023,8370
B	113196,5671	90043,8811
C	113199,7154	90046,4609
D	113194,3046	90053,2066
E	113191,0999	90050,4688
F	113135,5823	90118,7497
G	112998,6840	90015,4473
H	113118,8947	89856,2103

SW

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

*Las coordenadas indicadas son referenciales y su
verificación deberá darse a través de levantamiento
topográfico*

38. Que en reunión entre **OPAIN** y la AEROCIVIL realizada el día 5 de marzo de 2018, presentaron y solicitaron el concepto a la AEROCIVIL con respecto a la ubicación de las áreas indicadas en el numeral anterior del presente Otrosí, planteamientos formalizados a través del oficio No. 20183100023131 de fecha 6 de marzo de 2018 (radicado en la **ANI** bajo el No. 2018-409-024628-2 del 9 de marzo de 2018) y ratificado a la **ANI** y a la AEROCIVIL mediante el oficio 20183100027411 (radicado en la **ANI** bajo el No. 2018-409-029424-2) del 22 de marzo de 2018.

39. Que la AEROCIVIL mediante el oficio No. 1070.092.5.2018015184 del 13 de abril de 2018, radicado en la ANI bajo el No. 2018-409-036523-2 del 13 de abril de 2018, entre otras cosas remitió el concepto No. 4007-2018008687 sobre la propuesta de **OPAIN** relacionada con el proyecto hangar para mantenimiento en línea Avianca Bogotá, en los siguientes términos:

*"(...) Con base en todo lo anterior, se concluye lo siguiente:
Por su posición, se conceptúa favorablemente la construcción de la infraestructura señalada a continuación, dentro del perímetro considerado:*

- *Plataforma maniobra de aeronaves*
- *Hangar*
- *Talleres, Almacén, Oficinas*
- *Cuartos técnicos, acopios, Lockers, oficinas, casino*
- *Zonas de expansión, cargue y descargue de motores*
- *Vía de servicios (...)"*

40. Que en las mesas de trabajo realizadas entre **OPAIN**, AEROCIVIL y **ANI** adicionalmente se definió que la zona de ubicación del nuevo hangar de Avianca no debe ser objeto de desafectación del área concesionada a **OPAIN**.

41. Que a la fecha, AVIANCA no restituyó el Hangar 2 y el lote colindante 2, en la fecha establecida en el Otrosí No. 21, es decir al 31 de marzo de 2018, para culminar los Subproyectos del hito 8B, "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II", el noviembre 30 de 2018, fecha en la que debe finalizar la Etapa de Modernización y Expansión del Contrato de Concesión pactada en el Otrosí No. 21.

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

42. Que dada la "Dificultad Técnica" de poder ejecutar los Subproyectos del hito 8B "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" a 30 de noviembre de 2018, **OPAIN** mediante comunicación No. 20181000028491, radicada en la **ANI** bajo el oficio No. 2018-409-029429-2 del 22 de marzo de 2018 propuso a la **ANI** excluir de la Etapa de Modernización y Expansión los citados Subproyectos del hito 8B y reprogramar su ejecución acorde con el presente Otrosí y sustituirlo por un Subproyecto denominado "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA", el cual hará parte de la Etapa de Modernización y Expansión, con la suscripción de este documento, subproyecto que se desarrollará dentro del área concesionada.

43. Que en aras de contar con más espacios operativos para el beneficio del área de maniobras del aeropuerto, relacionadas con las posiciones de parqueo de aeronaves, el concesionario, igualmente, en la comunicación mencionada en el considerando anterior propone la ejecución de los Subproyectos "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" como obras voluntarias a su entera cuenta y riesgo, acorde con lo previsto en la Cláusula 33 del Contrato de Concesión.

44. Que el Subproyecto denominado "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA" consiste en el desarrollo de un área al occidente del área de GSE del Desarrollo de Carga conformado por: (1) acceso tipo calle de rodaje, (2) una plataforma para albergar dos (2) aeronaves tipo A321 y una (1) aeronave tipo ATR 72, (3) un área para la operación de GSE y su vía de servicio, tal y como se muestra en la Figura 3 y se ubica en las coordenadas indicadas a continuación:

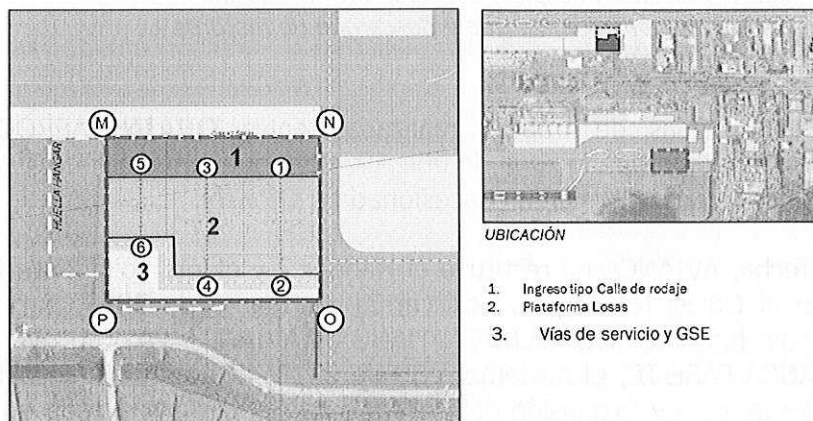


Figura 3

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

<i>Coordenada</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
<i>M</i>	<i>110181,7268</i>	<i>93538,5989</i>
<i>N</i>	<i>110110,7530</i>	<i>93632,6988</i>
<i>O</i>	<i>110041,2241</i>	<i>93580,4644</i>
<i>P</i>	<i>110112,2974</i>	<i>93486,2325</i>
	<i>110100,9371</i>	<i>93477,6641</i>
<i>1</i>	<i>110107,5125</i>	<i>93602,1813</i>
<i>2</i>	<i>110065,9998</i>	<i>93570,8653</i>
<i>3</i>	<i>110131,9021</i>	<i>93569,8446</i>
<i>4</i>	<i>110090,3868</i>	<i>93538,5321</i>
<i>5</i>	<i>110153,8500</i>	<i>93540,7452</i>
<i>6</i>	<i>110128,3021</i>	<i>93521,4760</i>
<i>Las coordenadas indicadas son referenciales y su verificación deberá darse a través de levantamiento topográfico.</i>		

45. Que la Interventoría Operativa y de Mantenimiento "COA" mediante la comunicación No. IO-029-ANI-18 radicada en la **ANI** bajo el número 2018-409- 034104-2 del 06 de abril de 2018 se pronunció en los siguientes términos:

"(...) En lo que respecta a la sustitución del proyecto, es necesario referirnos en primer término a la exigencia contractual así:

El Apéndice D del Contrato de Concesión dispone en el numeral 5.2.2. lo siguiente: "Demolición - Hangar de mantenimiento. El actual hangar de mantenimiento ubicado al Este del actual terminal de carga nacional y al Noroeste del Puente Aéreo, el cual tiene un área aproximada de 15,500 m2 (que incluye aproximadamente 8,500 m2 de espacio para oficinas y 7,000 m2 de espacio de hangar), será demolido para construir Plataforma de parqueo para aeronaves del Puente Aéreo. La demolición incluye la reubicación o protección de los ductos y conexiones subterráneas de tal forma que no se vean afectadas por las actividades de cargue y descargue de pasajeros".

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral arriba citado y lo planteado por el Concesionario OPAIN S.A. como obra sustituta esta Interventoría considera que el Subproyecto "PLATAFORMA EN EL TERMINAL DE CARGA", es equivalente con lo dispuesto en el numeral 5.2.2. en cuanto se refiere a construir plataforma de parqueo para aeronaves, desarrollando un área al occidente del GSE que constará de: (1) acceso tipo calle de rodaje,

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

(2) una plataforma para albergar dos (2) aeronaves tipo A321 y una (1) aeronave tipo ATR 72, (3) un área para la operación de GSE y su vía de servicio.

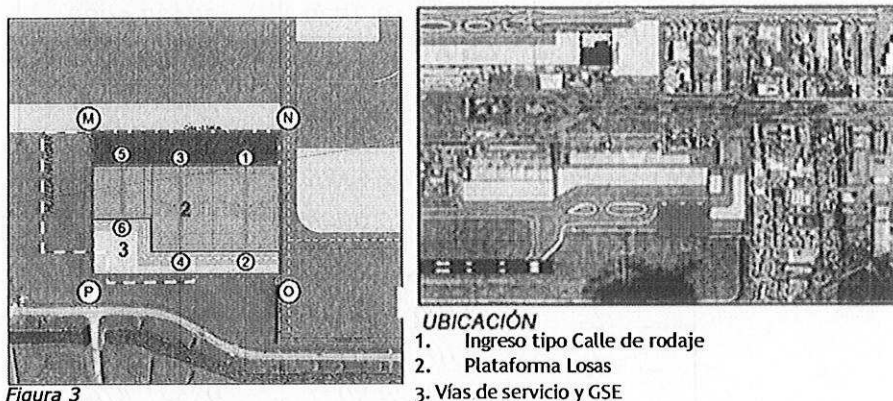


Figura 3

Fuente Opain

Así mismo desde el punto de vista Operativo consideramos que el área que se propone para ejecutar la obra sustitutiva en el Terminal de carga implica que estas posiciones serán remotas para vuelos comerciales y pueden ser utilizadas para pernoctar, lo que aliviaría el déficit que actualmente tiene el aeropuerto aumentando la capacidad de posiciones de parqueo para las aeronaves.

Finalmente, teniendo en cuenta lo planteado por el Concesionario OPAIN S.A. en su alternativa una vez Avianca entregue estas áreas, OPAIN S.A. debe realizar a su cuenta y riesgo las obras inicialmente pactadas dentro del Contrato de Concesión, lo que a su vez permitirá incrementar aún más la capacidad operacional del aeropuerto internacional El Dorado en cuanto a posiciones de parqueo disponibles para aeronaves.

En este orden de ideas se puede llegar a la conclusión, que la alternativa propuesta por el concesionario presenta una mejora en la capacidad operativa del aeropuerto, sin desestimar la construcción de la obra originalmente pactada en el Contrato de Concesión. Por tal motivo avalamos la propuesta presentada por OPAIN S.A. (...).

46. Que el "Consortio JFA-A&C", mediante el oficio JFA-A&C-0194-18, radicado en la **ANi** bajo el No. 2018-409-031973-2 del 02 de abril de 2018, conceptuó en relación con el oficio de **OPAIN** No. 20181000028491, que:

"(...) Sobre este tema, la Interventoría Técnica presenta su concepto en los siguientes términos:

[Handwritten signature]

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

1. *En primer lugar, manifestamos que dentro del área escogida por el Concesionario OPAIN S.A., para desarrollar su obra equivalente, es una de las zonas recomendables para ejecutar su obra ya que no interfiere con ninguna operación de la zona de carga ni de la pista Sur.*

Lo anterior, reconociendo la actual imposibilidad técnica de ejecutarlas en el lugar establecido contractualmente, debido a la permanencia de AVIANCA en su Hangar II de Mantenimiento.

Así las cosas, más allá de la viabilidad técnica mencionada, la Interventoría Técnica encuentra prudente y factible dar su aval a la obra equivalente presentada por Opain S.A., las cuales deben ser construidas bajo las mismas Especificaciones Técnicas contenidas en el Contrato de Concesión número 6000169 OK de 2006.

2. *En segundo lugar, la Interventoría Técnica considera que la propuesta del Concesionario sobre este asunto, no sólo se circunscribe a realizar la Obra Equivalente, sino que incluye, además, su compromiso inequívoco y la entera disposición de ejecutar las obras contractuales inicialmente establecidas, como Obras Voluntarias, una vez Avianca restituya el espacio del actual Hangar de mantenimiento de aeronaves, Fase II. Lo anterior deberá darse cuando se supere la imposibilidad real que ha impedido la demolición del actual Hangar de Mantenimiento de AVIANCA, Fase II.*
3. *En tercer lugar, y aunque no lo menciona en su oficio, el Concesionario debe comprometerse a ejecutar dentro de la obra voluntaria para la construcción de la plataforma del hangar Avianca Fase II para el parqueo de aeronaves en esa zona la red de hidrantes de combustible que alimentará las posiciones de parqueo de aeronaves previstas en esa plataforma.*

En consecuencia, la Interventoría Técnica ve viable desde el punto de vista técnico la propuesta del Concesionario de realizar unas obras equivalentes a las contempladas inicialmente en el Contrato de Concesión sobre el Hangar de Avianca, Fase II, y desarrollar posteriormente, como obra voluntaria, estas obras.

Ahora bien, en caso que la ANI de viabilidad al desarrollo de este subproyecto de obra equivalente presentada por el Concesionario estaremos pendientes que el Concesionario entregue los diseños de detalle de acuerdo a como lo establece la Cláusula 21.2 del Contrato de Concesión 6000169 OK de 2006, a fin de verificar el cumplimiento cabal de todas las especificaciones, estándares, recomendaciones y normatividad aplicables para este tipo de obra, y las adelante en los plazos previstos para el próximo 28 de febrero de 2019.

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Finalmente, la Interventoría Técnica resalta el beneficio que representa para la Nación y para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria de la Terminal Aérea más importante del país, la construcción tanto de las Obras Equivalentes como de las Voluntarias a las que se ha hecho mención, permitiendo de esta forma culminar las obras de la Etapa de Expansión y modernización del aeropuerto El Dorado de Bogotá D.C. y proceder a su correcta liquidación. (...)"

47. Que la **AEROCIVIL** mediante el oficio No. 1070.092.5.2018016763 del 20 de abril de 2018, radicado en la **ANI** bajo el No. 2018-409-039316-2 del 20 de abril de 2018, remitió concepto No. 4000-2018010843 de la Secretaria de Sistemas Operacionales, en relación a la propuesta de **OPAIN** del Subproyecto sustituto denominado "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA", concluyendo que:

"(...) 6. CONCLUSIÓN

*Soportado en el concepto de cada una de las áreas técnico –operacionales de la Secretaria de Sistemas Operacionales, en relación con **"LA OBRA SUSTITUTA A LA PLATAFORMA QUE DEBIA CONSTRUIR OPAIN S.A., EN LA UBICACIÓN DEL HANGAR 2 DE AVIANCA"**, se emite el siguiente concepto:*

El Grupo de Gestión Operacional y Aseguramiento de la Calidad SMS-QA, concluye lo siguiente, de acuerdo con la posición señalada:

- La aeronave ATR 72, ubicada entre los puntos P1, P2, P3 y P4, por sus dimensiones **NO** penetra las superficies de aproximación y transición.
- Las aeronaves Airbus 321, ubicadas entre los puntos P2, P5, P6 y P7, **NO** penetran las superficies de aproximación y transición.
- Las alturas sobre el área GSE, localizada entre los puntos M, P4, P3, P5, P6 y L, **NO** deben sobrepasar el plano ascendente que se forma desde una línea elevada en 11.60 metros sobre el paramento unión de los puntos P4 y M, hasta la línea elevada en 14.00 metros sobre el paramento unión de los puntos P6 y L; todo lo anterior sobre nivel de referencia 2546.94, que corresponde al umbral de la cabecera 31L.
- Los postes para la iluminación de la plataforma, **NO** deben sobrepasar el plano ascendente que se forma desde una línea elevada en 11.60 metros sobre el paramento unión de los puntos J y M, hasta la línea elevada en 14.00 metros sobre el paramento unión de los puntos K y L; todo lo anterior sobre nivel de referencia 2546.94, que corresponde al umbral de la cabecera 31L.

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

- *Las distancias mínimas de separación con respecto a las calles de rodaje adyacentes, deben cumplir con lo expresado por RAC 14, para rodaje de aeronaves categoría Foxtrot.*
- *De acuerdo con la modelación de Jet Blass y en consideración a las velocidades de rodaje en el sector, la posición de las aeronaves **NO** se ve afectada por este rodaje. No obstante, lo anterior al presentar la información de ayudas visuales se debe localizar el punto de estacionamiento, referido a coordenadas geográficas oficiales en el sistema WGS-84.*
- *La Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, al realizar el estudio, encuentra que no se impacta el sistema de radioayudas, ni afecta la zona crítica del sistema ILS CAT III de la pista 13R (pista sur), da concepto favorable*
- *El Grupo de Planificación observa que la propuesta presentada para intervenir dicha área destinada para construcción de plataforma, con el propósito de estacionar aeronaves Categoría 3C y 4C como el ATR 42 – 72 y el Airbus 321, **NO** afecta el desarrollo del plan maestro vigente.*
- *El Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna, determina que el proyecto de construcción de plataforma se encuentra contemplado dentro de las resoluciones mencionadas en el numeral 4.*

No obstante, lo anterior, y en consideración a la actividad que se va generar y en especial la ubicación del proyecto, el cual se encuentra en cercanía al "muro contra ruido" que modificó el talud en tierra por una estructura en concreto, y de donde se tuvo en cuenta el diseño para ciertos tipos de aeronaves y actividades, se hace necesario que OPAIN S.A., elabore un estudio de ruido acorde a la normativa vigente, a fin de verificar si la estructura existente, cuenta con las características suficientes para minimizar los impactos que se puedan llegar a generar por ruido, de lo contrario deberá ajustar la estructura existente para los fines planeados; con respecto al tema de control fauna y peligro aviar, durante el desarrollo de las obras, se deben tener en cuenta la implementación de las medidas de seguridad operacional relacionadas con el control fauna, considerando su cercanía a la cabecera de la pista.

- *El Grupo SEI requiere que OPAIN S.A., incluya esta plataforma al plan de emergencia del aeropuerto.*

Con todo esto, este concepto se emite sin perjuicio del cumplimiento que debe dar OPAIN S.A., a las normas vigiladas por la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, en su calidad autoridad aeronáutica y demás autoridades nacionales, locales, ambientales y de salud, relacionadas con las construcciones efectuadas en proximidades a los aeropuertos.

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Para el desarrollo de las obras de construcción, OPAIN S.A., debe anexar la documentación, que se encuentra señalada en el numeral 14.2.2.3., de la parte 14 del Reglamento Aeronáutico Colombiano

Igualmente, se establece que una vez finalizada la instalación mencionada, el interesado debe informar de inmediato a la Autoridad Aeronáutica con el fin de efectuar la inspección técnica – operacional aprobatoria. (...)

48. Que en oficio No. 20183000029641 del 2 de abril de 2018, radicado en la **ANI** bajo el No. 2018-409-032225-2 del 3 de abril de 2018, **OPAIN** solicitó:

"(...) Por medio de la presente comunicación el Concesionario Opain S.A., se permite solicitar aplazamiento para el 28 de febrero de 2019 de la entrega de las obras del sistema de abastecimiento de combustibles correspondiente a la conexión alterna entre el tramo denominado Plataforma Hangar Avianca Fase I y el tramo del sistema de abastecimiento de combustibles del TPA, conexión a realizarse mediante la construcción de un bypass de tubería en la zona actualmente ocupada por el Hangar II de Avianca.

Lo anterior, a fin de no impactar la operación del Aeropuerto Internacional El Dorado y mantener el servicio público de esta terminal aeroportuaria teniendo en cuenta la capacidad declarada de este Aeropuerto, la cual se ve afectada dado el cierre de posiciones de estacionamiento de aeronaves dado la programación de Mantenimiento de Plataformas, Obras de Reconfiguración de Plataforma Central, Obras de la red de combustible y Reconfiguración del TPA en ejecución y las Obras de la red de hidrantes en la zona de ampliación de plataformas Norte y Sur Fase I, a iniciar en los próximos meses...

Así las cosas, en virtud de lo anteriormente expuesto Opain solicita respetuosamente la aprobación de la Interventoría de Obras respecto a la solicitud de este Concesionario frente a la ampliación de plazo consecuente reprogramación de fechas de terminación para la entrega y puesta en marcha del sistema de abastecimiento de combustible mediante hidrantes desde la zona de ampliación de Plataforma Norte de Fase I hasta el TPA, en cuya zona intermedia se encuentra la conexión alterna vía bypass Hangar 2 de Avianca, hasta el 28 de febrero de 2019 (...).

49. Que el "Consorcio JFA-A&C", mediante el oficio JFA-A&C-0202-18, radicado en la **ANI** bajo el No. 2018-409-035959-2 del 12 de abril de 2018, conceptuó en relación al oficio de **OPAIN** No. 20183000029641, que:

"(...) Una vez evaluadas los argumentos expuestos por el Concesionario, consideramos que es viable prorrogar el plazo de la ejecución de las obras en mención, siempre y cuando la



25

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

ANI apruebe la obra equivalente de los Hangares de Avianca propuesta por el Concesionario en su oficio No. 20181000028491 y sobre la cual emitimos nuestro concepto a la Agencia mediante la comunicación No. JFA-A&C-0194-18 del pasado 28 de marzo de 2018. (...)"

50. Que mediante oficio No. 1070.092.5.2018015098 del 9 de abril de 2018, radicado en la ANI bajo el No. 2018-409-036520-2 del 13 de abril de 2018, la AEROCIVIL informó: "(...) que dio por terminado bilateralmente el contrato de arrendamiento No. 006 de 2016 con AVIANCA; por lo anterior este Despacho se permite solicitarle se adelanten todas las gestiones pertinentes con el fin de reincorporar dicha área (lotes hangares 177 y 178) a área concesionada (...)".

51. Que los Subproyectos "Demolición de Hangares Avianca Fase II" y "Plataforma de Hangares Avianca Fase II" tienen un costo de CAPEX reconocidos en el Acuerdo Conciliatorio de 2015 avalado por el Tribunal de Arbitramento, mediante Acta 31 del 22 de abril de 2015, los cuales se presentan a continuación:

OBRA	VALOR (\$Dic/14)
Demolición de Hangares Avianca Fase II	2.823.549.471,17
Plataforma de Hangares Avianca Fase II	8.774.754.715,59

Nota: Los anteriores montos se calcularon de manera proporcional a los m2 indicados por la interventoría técnica mediante oficio JFA-A&C-0773-17 radicado en la ANI bajo el número 2017-409-104055-2 con fecha 26 de septiembre de 2017.

52. Que el costo del subproyecto sustituto propuesto por **OPAIN** denominado, "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA", debe valer como mínimo la sumatoria de los valores indicados en el considerando anterior.

53. Que el costo de la obras voluntarias "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II", propuestas por **OPAIN** bajo su cuenta y riesgo, aplicando lo previsto en la cláusula 33 del Contrato de Concesión, debe valer como mínimo la sumatoria de los valores indicados en el considerando 51.

54. Que las decisiones aquí adoptadas están dirigidas a garantizar que todas las obras previstas en el Contrato de Concesión sean ejecutadas por el Concesionario en los términos contemplados en la legislación vigente, acorde con la racionalidad del manejo de los recursos públicos.

55. Que la **ANI** en virtud de la facultad indicada en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011: "Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

*garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.” y para coadyuvar la misión de la AEROCIVIL de “(...) garantizar el desarrollo ordenado de la aviación civil, de la industria aérea y la utilización segura del espacio aéreo colombiano, facilitando el transporte intermodal y aprovechando las ventajas competitivas del país (...).” y ante situaciones que puedan impactar la ejecución del Contrato de Concesión que son de competencia del Concesionario, considera que, en procura del cumplimiento del fin último, cual es la prestación óptima del servicio público y el interés general de los usuarios, sin que ello pueda entenderse como una asunción por parte de la **ANI** de responsabilidades que no le corresponden, considera que procede la propuesta de **OPAIN** de sustituir los subproyectos mencionados por una obra equivalente y la ejecución de una obra voluntaria como se ha manifestado en los considerandos anteriores.*

56. Que las Partes basadas en los principios de racionalización de los recursos públicos, eficiencia y con la finalidad de mitigar la causación de perjuicios para las Partes que puedan terminar en demandas y reclamaciones, y con base en las facultades que otorga la Ley 80 de 1993, convienen en la suscripción del presente otrosí.

57. Que el comité de contratación de la **ANI** en sesión del 23 de abril de 2018 mediante acta No. 18 recomendó la suscripción del presente Otrosí.

Que en virtud de lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes acuerdan reprogramar la fecha máxima de terminación de la Etapa de Modernización y Expansión hasta el 28 de febrero de 2019, para lo cual deberá cumplirse en especial con las condiciones previstas en los numerales 1.02 y 1.56 de la cláusula 1, las cláusulas 24 y 38 y demás estipulaciones previstas en el Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO: Acorde con lo previsto en el contrato de concesión, **OPAIN** continúa con su obligación de pago del 4% de los ingresos regulados y no regulados, hasta la culminación de la Etapa de Modernización y Expansión.



AB

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA SEGUNDA. Sustituir los Subproyectos del Hito 8B "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II", y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" de la Etapa de Modernización y Expansión, por el Subproyecto "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA", el cual hará parte de la Etapa de Modernización y Expansión, y su alcance será el indicado en el considerando 44 del presente Otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO. En relación con la red de combustibles del Subproyecto "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA", las Partes acuerdan que la citada red no deberá instalarse en esta zona, toda vez que **OPAIN** en virtud de lo contenido en el Otrosí No. 26, está construyendo una red de combustible alternativa, que le permitirá conectar la Terminal T1+T2 Adosada (Terminal Nacional e Internacional respectivamente) con el Terminal Puente Aéreo (TPA), para garantizar la funcionalidad, operatividad y transporte de combustible entre las dos terminales aéreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OPAIN acorde con la obligación de proveer el abastecimiento de combustible (contenida en el Numeral 9.2 del Apéndice D del Contrato de Concesión) deberá a su cuenta y riesgo, garantizar el abastecimiento a través de carro tanques a las aeronaves en la "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA", hasta la terminación del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO TERCERO. La Cláusula Segunda del Otrosí No. 26 quedará así:

"Modifíquese la Cláusula Primera del Otrosí 21 del 2 de septiembre de 2016 la cual quedará así:

Hito 8B: "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA": 28 de febrero de 2019.

Hito 8C: "SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I" y RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA (ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE POR HIDRANTES, POSICIONES TIPO C, D, y E) atendiendo lo indicado en la comunicación de la ANI No. 2014-309-01483-2 del 6 de agosto de 2014": 28 de febrero de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. OPAIN acepta y reconoce que a su cuenta y riesgo realizará las pruebas, ensayos y demás actividades necesarias (previas y posteriores) para verificar el funcionamiento del sistema de combustibles en las zonas dispuestas en la presente cláusula.

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
 MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
 EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. OPAIN acepta y reconoce que a su cuenta y riesgo ejecutará los diseños de detalle del subproyecto "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA".

PARÁGRAFO TERCERO. OPAIN acepta y reconoce que a su cuenta y riesgo realizará los ajustes que se requieran para los estudios y diseños al sistema de abastecimiento de combustibles, incluyendo los diseños alternativos-flexibles, que permitan ejecutar la obra en los plazos establecidos en el presente Otrosí.

PARÁGRAFO CUARTO. OPAIN a su cuenta y riesgo asumir los costos que se llegaren a generar por concepto de las obras civiles y arquitectónicas adicionales que permitan ejecutar el Subproyecto de abastecimiento de combustibles en las zonas descritas en el presente modificatorio."

PARÁGRAFO CUARTO. OPAIN a su cuenta y riesgo debe realizar los estudios y actualizaciones requeridos por la Aerocivil en su concepto No. 4000-2018010843 emanado por la Secretaria de Sistemas Operacionales.

PARÁGRAFO QUINTO. OPAIN acepta que el costo del subproyecto sustituto denominado: "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA", debe valer como mínimo la sumatoria de los valores indicados en el considerando 51 del presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. El área mínima en metros cuadrados (m2) del Subproyecto "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA" se calculará con base en los montos de los CAPEX reconocidos en el Acuerdo Conciliatorio de 2015 avalado por el Tribunal de Arbitramento, mediante Acta 31 del 22 de abril de 2015, los cuales se presentan a continuación:

OBRA	VALOR (\$Dic/14)
Demolición de Hangares Avianca Fase II	2.823.549.471,17
Plataforma de Hangares Avianca Fase II	8.774.754.715,59

Los anteriores montos se calcularon de manera proporcional a los m2 indicados por la interventoría técnica mediante oficio JFA-A&C-0773-17 radicado en la **ANI** bajo el número 2017-409-104055-2 con fecha 26 de septiembre de 2017.

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez **OPAIN** cuente con el diseño de detalle del Subproyecto "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA", el cual se entregará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí, se presentará un cronograma detallado de ejecución de obras, el cual será revisado y en los términos estipulados en la Cláusula 21.2 del Contrato de Concesión. El plazo de ejecución de la obra será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, la cual deberá suscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación de aprobación de los diseños de detalle.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se exceda el plazo de ejecución del 28 de febrero de 2019, las Partes acuerdan que concurrirán a la suscripción de un Acta de Reprogramación, con veinticinco (25) días de anterioridad a la fecha de terminación de la Etapa de Modernización y Expansión en la que se incorpore el cronograma y la ruta crítica para finalizar la ejecución del Subproyecto. En este evento, **OPAIN** continuará a su cuenta y riesgo, fondeando adicionalmente la subcuenta de interventoría por un valor mínimo mensual de \$129.254.825 precios constantes de diciembre de 2005, hasta que el interventor técnico emita su opinión favorable sobre la verificación y control de la obra y la revisión de los planos As Built. En el periodo comprendido entre la elaboración del acta de verificación de la citada obra y la suscripción del acta de finalización de la Etapa de Modernización y Expansión, **OPAIN** fondeará a su cuenta y riesgo un valor mensual equivalente al 50% de la suma de \$129.254.825 precios constantes de diciembre de 2005 hasta la firma del acta de finalización de la etapa indicada. **OPAIN** deberá instruir a la Fiduciaria para que expida una certificación para la **ANI** en la que conste el fondeo de estos recursos en la Subcuenta de Interventoría, el cual deberá ser entregado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de realizado el fondeo. El valor acordado quedará consignado en la respectiva Acta de Reprogramación.

Los valores correspondientes a los meses adicionales consignados en el Acta de Reprogramación según el caso, deben ser desembolsados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reprogramación de la fecha de terminación de la Etapa de Modernización y Expansión, valores que deben ser indexados de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Ai_n = Ai_{n0} \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Dónde:

Ai_n	Aporte a la Subcuenta de Interventoría en el mes n en Pesos del mes n
--------	---

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Ai n0	Aporte a la Subcuenta de Interventoría en el mes n en Pesos de diciembre 2005
IPC n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes n
IPC 0	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2005

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de cuantificar el impacto financiero que se genera por la reprogramación de la fecha de terminación de la Etapa de Modernización y Expansión, se aplica la metodología acordada en la Cláusula Quinta del Otrosí 21, comparando el escenario base que incluye los siguientes Subproyectos: "**DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II**", "**PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II**" y "**RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA**", frente al escenario nuevo que incluye los siguientes Subproyectos sustitutos: "**PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA**" y "**RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA**" hasta la fecha prevista de su terminación, cuya metodología de cálculo se encuentra en el Anexo 1. El Concesionario deberá depositar a la **ANI** en la Subcuenta del Patrimonio Autónomo denominada "Subcuenta de Excedentes", el resultado del cálculo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes a que la ANI emita su aprobación al cálculo del impacto financiero, el cual deberá ser entregado por **OPAIN** junto con el cronograma de ejecución de las obras que trata el parágrafo primero de la presente Cláusula. De no cumplirse las fechas de terminación estimadas para la Etapa de Modernización y Expansión previstas en este Otrosí, se deberá cuantificar nuevamente el impacto financiero respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí **OPAIN** se compromete a modificar las garantías de cumplimiento, responsabilidad civil y todo riesgo por los montos, amparos y durante los plazos previstos en el Contrato de Concesión, para efectos de ajustarlas a las estipulaciones del presente Otrosí, donde se incluya el Subproyecto sustituto "**PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA**" y se excluyan los Subproyectos **DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II** y "**PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II**".

PARÁGRAFO QUINTO: Los ingresos que se perciban en la nueva área denominada "**PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA**", se registrarán por lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA. Los Subproyectos "**DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II**" y "**PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II**" serán ejecutados por **OPAIN** bajo su cuenta y riesgo, aplicando lo previsto en la cláusula 33 del Contrato de Concesión.

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras se ejecutarán en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, la cual requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes: a). Suscripción del Acta de Restitución del Hangar 2 y lote 2 por parte de **OPAIN** y AVIANCA y b). Expedición de la comunicación en la que **OPAIN** notifique el saneamiento de pasivos ambientales, si es del caso, o que no hay pasivos de acuerdo con el resultado del respectivo estudio ambiental realizado en los inmuebles restituidos (estudio y saneamiento ambiental que realizará **OPAIN** a su cuenta y riesgo), el cual debe contratarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Restitución.

OPAIN ejecutará las obras siguiendo las especificaciones y requerimientos establecidos en los apéndices del Contrato de Concesión y cumplirá los plazos de la siguiente forma:

Obra Voluntaria	Plazo	Fecha máxima inicio	Fecha máxima terminación
DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II	3 meses	29 octubre 2022	28 enero 2023
PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II	5 meses	29 enero 2023	28 junio 2023

Durante el plazo de ejecución de las anteriores obras voluntarias, **OPAIN** a su cuenta y riesgo debe ejecutar la Red de Tanqueo por Hidrantes conforme el numeral 9.2. del Apéndice D, incluidas las obras de señalización, iluminación y demás necesarias, en la zona de los hangares actuales de mantenimiento de AVIANCA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, **OPAIN** deberá presentar para aprobación de la **ANI** garantía bancaria o seguro en el cual se otorgue: **1.** Cobertura al amparo de cumplimiento sobre el objeto previsto en la presente cláusula. El valor asegurado debe ser equivalente al 10% del valor total de la sumatoria de las obras contempladas en la cláusula tercera del presente Otrosí e iniciará su vigencia a partir de la suscripción del Acta de Inicio y se extenderá por el término total de las obras es decir por ocho (8) meses y seis (6) meses más. **2.** Cobertura al amparo de salarios y prestaciones sociales sobre el objeto previsto en la presente cláusula. El valor asegurado debe ser equivalente al 5% del valor total de la sumatoria de las obras contempladas en la cláusula tercera del presente Otrosí e iniciará su vigencia a partir de la suscripción del acta de inicio y se extenderá por un término de ocho (8) meses y tres (3) años más, y **3.** Cobertura al amparo de estabilidad y calidad de las obras sobre el objeto previsto en la presente cláusula. El valor asegurado debe ser equivalente al 30%

OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

del valor total de la sumatoria de las obras contempladas en la cláusula tercera del presente Otrosí con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del Acta de Verificación de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior o en caso de que realice la obra en una fecha anterior, **OPAIN** debe informar a la **ANI** mediante comunicación escrita con una antelación de siete (7) meses a la fecha en la cual entregará los diseños de detalle, cumpliendo el plazo de tres (3) meses previsto en la cláusula 21.2 del Contrato de Concesión a fin de que la **ANI** inicie el proceso de contratación de la interventoría necesaria para supervisar dicha obra. En consecuencia **OPAIN**, debe fondear a su cuenta y riesgo dentro de los siguientes cinco (5) días de la radicación de la comunicación, el fondeo que se describe en el Parágrafo Cuarto de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que las etapas de revisión de diseños y/o la construcción (incluye proceso de verificación, revisión planos As-built y Acta de Verificación) duren más de tres (3) meses y diez (10) meses respectivamente, las Partes se comprometen a suscribir las correspondientes Actas de Reprogramación para cada etapa de las Obras Voluntarias descritas en el presente Otrosí, en la cual se deberá establecer con el mayor nivel de detalle las condiciones de ruta crítica y las actividades a realizar por cada una de ellas. Estas Actas deberán suscribirse con veinte (20) días de antelación de la fecha estimada de terminación de cada etapa, donde además se debe indicar el valor y el tiempo adicional requerido para cada etapa, teniendo en cuenta que el fondeo mínimo mensual que debe hacer **OPAIN** a su cuenta y riesgo, corresponde a: Etapa de revisión de diseños el valor mensual es de \$76.389.995,23 (\$ diciembre de 2014) y el valor mensual correspondiente a la interventoría en la etapa de construcción (incluye proceso de verificación, revisión planos as-built y acta de verificación) es la suma de \$99.970.748,35 (\$ diciembre de 2014).

PARÁGRAFO QUINTO. **OPAIN** se compromete a su entera cuenta y riesgo a realizar los siguientes fondeos adicionales a la subcuenta de interventoría, cuyos valores serán utilizados por la **ANI** para el reconocimiento de costos de la interventoría que realice el seguimiento y control a las obras voluntarias descritas en el presente Otrosí.

Las Partes convienen en incluir en la Cláusula 78.2.1 del Contrato de Concesión, el literal g), el cual quedará así:

(...)

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

g) El Concesionario deberá a su entera cuenta y riesgo depositar en la Subcuenta de Interventoría dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la comunicación indicada en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Cuarta del presente Otrosí, valor que será utilizado por la ANI para la contratación de la interventoría que realizará la revisión de diseños y el seguimiento de las actividades de construcción de las obras voluntarias "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II"

Plazo	Monto (\$Dic/14)
Fondeo Adicional Subcuenta Interventoría	\$1.228.877.469,27 ¹

OPAIN deberá instruir a la Fiduciaria para que expida una certificación para la **ANI** del fondeo de estos recursos en la Subcuenta de Interventoría, el cual deberá ser entregado tres (3) días después de la fecha realizado el fondeo.

Los valores previstos en tabla anterior se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre de 2014 y a la fecha del aporte a la Subcuenta de Interventoría serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$Ai_n = Ai_{n0} \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Dónde:

Ai_n	Aporte a la Subcuenta de Interventoría en el mes n en Pesos del mes n
Ai_{n0}	Aporte a la Subcuenta de Interventoría en el mes n en Pesos de diciembre de 2014
IPC_n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes n
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2014

¹ El valor correspondiente a la interventoría en la etapa de revisión de diseños es de \$229.169.985,74 (\$ diciembre de 2014) cuyo valor mensual es de \$76.389.995,23 (\$ diciembre de 2014). El valor correspondiente a la interventoría en la etapa de construcción (incluye proceso de verificación, revisión planos as-built y acta de verificación) es de \$999.707.483,53 (\$ diciembre de 2014) cuyo valor mensual corresponde a la suma de \$99.970.748,35 (\$ diciembre de 2014).

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

(...)"

En caso de que las etapas de revisión de diseños y/o la construcción (incluye proceso de verificación, revisión planos As-built y Acta de Verificación) duren más de tres (3) meses y diez (10) meses respectivamente, acorde a lo dispuesto en el Parágrafo Tercero de la presente Cláusula, los valores correspondientes a los meses adicionales indicados de cada etapa deben ser desembolsados (5) cinco días después de suscrita la respectiva Acta de Reprogramación a fin de garantizar la adición del contrato de interventoría, valores que deben ser indexados de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Ai_n = Ai_{n0} \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Dónde:

Ai_n	Aporte a la Subcuenta de Interventoría en el mes n en Pesos del mes n
Ai_{n0}	Aporte a la Subcuenta de Interventoría en el mes n en Pesos de diciembre de 2014
IPC_n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior del mes n
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2014

El valor a fondear será el resultado del plazo adicional indicado en cada una de las Actas de Reprogramación por los valores mensuales correspondientes a cada una de las etapas.

En el evento en que las obras voluntarias se ejecuten en un plazo mayor a los ocho (8) meses, **OPAIN** a su cuenta y riesgo, previa elaboración y suscripción del documento contractual pertinente fondeará la subcuenta de interventoría durante el tiempo que sea necesario, que permita la continuidad de la interventoría respectiva para la revisión y seguimiento, control y verificación de estas obras (incluida la etapa de revisión de diseños).

PARÁGRAFO SEXTO: Los ingresos que se perciban en las obras voluntarias "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II", se registrarán por lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: **OPAIN** acepta que el costo las obras voluntarias "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II", debe valer como mínimo la sumatoria de los valores indicados en el considerando 51 del presente otrosí.

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA QUINTA. En caso de que las obras voluntarias "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" no puedan iniciarse en las fechas aquí establecidas por causas imputables a OPAIN, se aplicarán las disposiciones relacionadas con el incumplimiento de ejecución de obras establecida en el Contrato de Concesión. Vencida la fecha de inicio de estas obras voluntarias, sin que haya comenzado su ejecución, por fuerza mayor o hecho de un tercero, OPAIN presentará a la Agencia dentro de los treinta días calendario siguientes, una propuesta de Obra Voluntaria sustituta y equivalente en valor a la Obra Voluntaria acordada en el presente otrosí. La obra presentada deberá cumplir con todas las aprobaciones de la ANI y AEROCIVIL además de todas las disposiciones del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO: OPAIN remitirá a la **ANI** trimestralmente un informe de avance de la construcción del nuevo hangar de mantenimiento a cargo de AVIANCA de acuerdo a las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento a suscribirse entre **OPAIN**, AVIANCA y la AEROCIVIL. Las obras que se ejecuten en el marco de dicho contrato deben cumplir con las especificaciones contenidas en la normatividad vigente y en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA. Dejar sin efectos la Cláusula Primera del Otrosí No. 11 al Contrato de Concesión, mediante el cual se desafectó del área concesionada los predios Hangar 177 y Hangar 178, reincorporando los citados inmuebles a la zona concesionada a partir de la suscripción de un Acta de Entrega entre **OPAIN**, la AEROCIVIL y la **ANI**, en las condiciones en las que se encuentran los inmuebles, dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí.

CLÁUSULA SÉPTIMA. En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Otrosí, se adiciona un Párrafo al numeral 1.13 del Contrato de Concesión, del siguiente tenor:

*"Se incorpora al área concesionada los predios denominados Hangar 177 y Hangar 178, el cual es entregado al **Concesionario** para su **Administración, Operación, Mantenimiento, Modernización y Expansión y Explotación Comercial** en los términos previstos en el presente **Contrato de Concesión**."*

Los predios "Hangar 177" y "Hangar 178" se identifican con las siguientes coordenadas:

HANGAR 177		
Coordenada	Norte	Este

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
 MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
 EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

1	110672,22	93986,72
2	110608,16	94071,53
3	110548,54	94026,87
4	110575,40	93991,04
5	110573,75	93989,80
6	110592,96	93964,19
7	110590,58	93962,30
8	110608,44	93938,57

Las coordenadas indicadas son referenciales y su verificación deberá darse a través de levantamiento topográfico.

HANGAR 178		
Coordenada	Norte	Este
9	110548,54	94026,87
10	110523,45	94007,82
11	110587,74	93922,50
12	110608,44	93938,57
13	110590,58	93962,30
14	110592,96	93964,19
15	110573,75	93989,80
16	110575,40	93991,04

Las coordenadas indicadas son referenciales y su verificación deberá darse a través de levantamiento topográfico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se incluye el ítem 11 en el numeral 1.1 "Bienes Inmuebles Objeto de la Concesión" del Capítulo 1 "Inventario de Bienes Inmuebles" del apéndice A "Bienes de la Concesión", en los siguientes términos:

"Ítem 11 – "Hangar 177" y "Hangar 178": [Coordenadas, contenidas en la cláusula primera del presente otrosí]"

CLÁUSULA OCTAVA. La **ANI** y **OPAIN**, en un término de cuarenta (45) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega del área que se reincorpora por cuenta de la suscripción del presente Otrosí, actualizarán el plano correspondiente al Área

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

Concesionada e iniciarán los trámites pertinentes ante las autoridades competentes para actualizar la licencia ambiental.

CLÁUSULA NOVENA. La suscripción del presente Otrosí no altera el equilibrio económico del Contrato de Concesión y por ello no da lugar al reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. Asignación de riesgos. Las Partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión, 

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Si por cualquier causa, las áreas de la obra equivalente descrita en el presente Otrosí requieren ser modificadas, la **ANI** y **OPAIN** se comprometen a suscribir un acta donde se consignen las nuevas coordenadas para revisión de la autoridad aeronáutica y la posterior aprobación de la **ANI**. En consecuencia, los ajustes a los diseños de detalle serán por cuenta y riesgo de **OPAIN**, atendiendo lo previsto en la Cláusula 21.2 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La elaboración de los entregables conforme a la cláusula 21 del Contrato de Concesión, así como la ejecución, operación y mantenimiento de las obras voluntarias y la obra equivalente reguladas del presente Otrosí, no podrá ser objeto de reclamación por parte de **OPAIN** a la **ANI**, ni dará lugar a reconocimiento de incrementos de la remuneración o modificaciones a la estructura tarifaria establecida en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. El Presente otrosí no cambia las obligaciones ambientales de **OPAIN**, por lo cual este deberá gestionar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución de las obras, previa su ejecución, para lo cual deberá realizar las consultas necesarias ante las Autoridades Ambientales competentes y de ser el caso modificar la licencia Ambiental si así lo requiere la ANLA. De igual forma deberá actualizar el instrumento de manejo ambiental de acuerdo con la nueva distribución de área concesionada, según disponga la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Oficio radicado en la **ANI** No. 2018-409-036523-2 2) 2018-409-039316-2

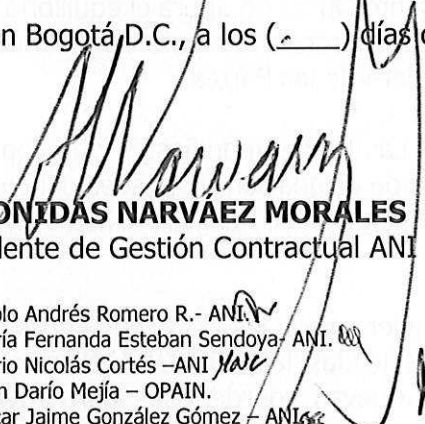
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. 

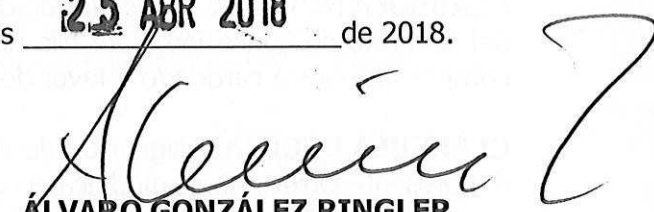
**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Las cláusulas y condiciones del Contrato no modificadas por el presente otrosí conservan su vigencia y validez.

Firmado en Bogotá D.C., a los (25) días del mes ABR 2018 de 2018.


JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual ANI


ÁLVARO GONZÁLEZ RINGLER
Gerente General OPAIN S.A.

Proyectó: Pablo Andrés Romero R. - ANI.
María Fernanda Esteban Sendoya - ANI.
Mario Nicolás Cortés - ANI.
Iván Darío Mejía - OPAIN.
Oscar Jaime González Gómez - ANI.
Heriberto Amado Mateus - ANI.
Revisó: Bladimir Castilla Nieto - ANI.

Aprobó: María Eugenia Arcila Zuluaga - ANI.
Priscila Sánchez Sanabria - ANI.
Oscar Rosero Jiménez - ANI.
Poldy Osorio - ANI.
Diana Bernal Pinzón - OPAIN.
Andrea Castellanos - OPAIN.

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

**ANEXO 1 TÉCNICO FINANCIERO OTROSÍ 28
METODOLOGÍA PARA CUANTIFICAR EL IMPACTO FINANCIERO
SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONARIO OPAIN S.A.**

Las Partes en el presente documento acuerdan la metodología adoptada para el cálculo del impacto financiero que se genera resultado de la reprogramación de las obras denominadas "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II", "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" y "RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA", que estaban inicialmente programadas para ser ejecutadas al 30 de noviembre de 2018, y que por efectos de lo establecido en el Presente Otrosí, se excluyeron las obras "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" de la Etapa de Modernización y Expansión, convirtiéndose en obras voluntarias que se proyectan serán ejecutadas a más tardar iniciando en octubre de 2022.

Así las cosas, se procederá a comparar el valor de la ejecución del Subproyecto "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II", "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" y "RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA", según lo establecido en el Otrosí 12, frente al valor de la ejecución proyectada de la obra equivalente contemplado en el Presente Otrosí, "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA" el cual tiene un valor equivalente a los Subproyectos "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II", "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" y "RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA", y está programada su culminación el 28 de febrero de 2019.

El Cuadro No. 1 contiene los valores estimados para la ejecución de los Subproyectos "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE I", "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II", "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I", "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" y "RECONFIGURACIÓN TPA". Para efectos del presente ejercicio se asignaron valores a cada Fase, para proceder con el análisis de la "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II" y "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" únicamente, toda vez que la Fase I ya está ejecutada.

**Cuadro N° 1
Determinación del costo de Demolición de Hangar y Plataforma Avianca Fase I y Fase II**

OBRA	VALOR (\$ Dic/14)
Demolición Hangares Avianca Fase II	2.823.549.471
Demolición Hangares Avianca Fase I	1.934.699.227
Plataforma Hangares Avianca Fase II	8.774.754.716
Plataforma Hangares Avianca Fase I	6.114.387.785
Plataforma Equivalente en el Terminal de Carga	11.598.304.187
Plataforma Puente Aéreo	174.694.340

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

ASPECTOS METODOLÓGICOS

La metodología consistirá en comparar el Valor Presente a marzo de 2018 del CAPEX que se debió ejecutar conforme al Otrosí 12 y el CAPEX proyectado a ejecutar con la obra equivalente, según lo establecido en el presente Otrosí, solamente para los Subproyectos indicados en éste. Para lo anterior, se usará la regla de decisión del Valor Presente Neto (VPN), que consiste en calcular los flujos pasados y futuros de inversión a una fecha específica, y utilizando una tasa previamente definida. De manera genérica la fórmula a utilizar será la siguiente²:

$$VPN_{mar-18} = \sum_{i=1}^m FCLB_i(1+TD)^i - \sum_{i=1}^n FCNF_i(1+TD)^i$$

donde:

VPN = Valor Presente Neto efectos desplazamiento

FCLB = Flujo de Caja Curva Inicial de Construcción (Otrosí 12)

FCNF = Flujo de Caja Curva Desplazada de Construcción (Otrosí 28)

TD = Tasa de Descuento³

i = Periodo de ejecución; el mes 1 es el mismo de la Curva Inicial de Construcción

m = Mes de finalización de obras de Curva Inicial de Construcción

n = Mes de finalización de obras de Curva Desplazada de Construcción

El Valor Presente del flujo de caja se encuentra expresado en pesos de marzo de 2018, tomando como base el CAPEX aprobado por la interventoría y avalado por el grupo técnico de la ANI, en pesos de diciembre de 2014. El flujo de caja se construirá de la siguiente manera:

- Curva Inicial de Construcción: Distribución esperada de las inversiones de las obras "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II", "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II" y "RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA", según el cronograma inicial y avance porcentual de obras, tomado del Otrosí 12 suscrito el 5 de julio de 2015 del Contrato de Concesión, y expresadas en pesos de diciembre de 2014.
- Curva Desplazada de Construcción: Distribución esperada de las inversiones para los subproyectos "PLATAFORMA EQUIVALENTE EN EL TERMINAL DE CARGA" y

² El factor entre paréntesis se multiplicará o dividirá según corresponda, si el valor del flujo se debe indexar o deflactar.

³ Tasa anual equivalente en términos reales al 7,2190%, equivalente a 10.4396% en términos nominales indicado en el Otrosí 12

**OTROSÍ No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL,
MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.**

RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA, donde el valor de estas obras es equivalente en pesos constantes de diciembre de 2014 pero el cronograma de obras y avance porcentual de obras está previsto que finalice en febrero de 2019. Esta distribución se obtendrá a partir del cronograma detallado de ejecución de obras que entregue el Concesionario una vez se tengan los diseños de detalle de la obra equivalente, según lo establecido en la Cláusula Tercera parágrafo primero del Presente Otrosí y el cronograma detallado de ejecución de la "RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA" que se encuentre aprobado por la Interventoría Técnica al momento de hacer el cálculo.

La comparación a Valor Presente para cada una de las curvas anteriores cuantificará los efectos económicos derivados por el desplazamiento de las inversiones y el OPEX dejado de ejecutar, ejercicio que dará como resultado un saldo a favor de la ANI en VPN a marzo de 2018 y que deberá ser actualizado con el IPC del mes inmediatamente anterior a la firma del presente Otrosí, según la siguiente fórmula:

$$VD = VPN_{mar-18} \times \frac{IPC_m}{IPC_{nov-14}}$$

Donde:

VD = Valor de desplazamiento a transferir

VPN_{mar-18} = resultado del desplazamiento financiero a marzo de 2018

IPC = Índice de Precios al Consumidor certificado por DANE (www.dane.gov.co)

*m mes anterior a la presentación del cronograma de ejecución de las obras
que trata el parágrafo primero de la Cláusula Tercera del presente Otrosí*

